



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá miércoles 17 de junio de 2026

N° 30548 D

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 3790
(jueves 17 de diciembre 2009)

QUE RECONOCE LOS ESTUDIOS DEL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA A LOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO KID'S SCHOOL.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 182
(martes 16 de junio 2026)

POR EL CUAL SE ESTABLECE REGULACIÓN ESPECIAL PARA LA PUBLICIDAD TEMPORAL QUE INSTALEN LAS EMPRESAS QUE CONTRIBUYAN Y/O PARTICIPEN CON SUS MARCAS EN LAS ACTIVIDADES QUE ORGANICE O COLABOREN CON EL MUNICIPIO DE PANAMÁ.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 3790Panamá, 17 de Dic. de 2009

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, ENCARGADA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 121 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares debe ser autorizada, sin excepción, por el Ministerio de Educación;

Que con base en esta disposición legal, la Licenciada Rosina Correa C., mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 2-94-2559, en su condición de representante legal de la Sociedad Anónima KID'S SCHOOL, S.A., debidamente inscrita en la Ficha 375727, Documento 81991, de la sección de Mercantil del Registro Público, ha solicitado que se autorice la implementación del Segundo Nivel de Enseñanza en el centro educativo particular denominado "COLEGIO KID' S SCHOOL", ubicado en la región escolar de Coclé, distrito de Aguadulce, y se le permita impartir el Bachillerato en Ciencias, Letras y Comercio con Énfasis en Programación;

Que ante esta petición, la Dirección Nacional de Educación Particular determinó que el centro educativo, al cual mediante Resuelto 148 del 13 de febrero de 2006 se le autorizó impartir Educación Básica General, implementó el Segundo Nivel de Enseñanza, sin tener la aprobación de los planes de estudio y la autorización para impartirlos;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, mediante nota DNCTE del 4 de diciembre de 2009, expresó que el centro educativo le solicitó la revisión de la oferta curricular el día 7 de julio de 2009, en base a lo cual, tal como consta en la citada nota, los planes de estudio correspondientes al Bachillerato en Ciencias, Letras y Comercio con Énfasis en Programación fueron rechazados y se le hicieron las objeciones al respecto;

Que a pesar de lo anterior, desde el año 2007 el centro educativo le ha impartido este plan de estudio a tres generaciones de estudiantes, por lo cual este año debe egresar el primer grupo, a quienes se le debe emitir el certificado de terminación de estudios;

Que los centros educativos particulares deben cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, sin embargo, por motivo del perjuicio que esta situación le puede causar a los estudiantes, esta entidad ha decidido reconocer los estudios cursados por la generación que egresa este año y ordenar la emisión del certificado de terminación de estudios a aquellos que hayan concluido el Bachillerato satisfactoriamente, así como exigir al centro educativo que dentro de un periodo de tiempo establecido, cumpla con los requisitos exigidos por el Artículo 123 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reconocer los estudios del Segundo Nivel de Enseñanza a los estudiantes del COLEGIO KID' S-SCHOOL que durante el año escolar 2009 hayan completado satisfactoriamente el Bachillerato en Ciencias, Letras y Comercio con Énfasis en Programación.

ARTÍCULO 2. Ordénese al COLEGIO KID' S SCHOOL emitir certificados de terminación de estudios a los estudiantes indicados en el artículo anterior de este Resuelto.

ARTÍCULO 3. El COLEGIO KID' S SCHOOL deberá adecuar la oferta curricular del Bachillerato en Ciencias, Letras y Comercio con Énfasis en Programación, de la forma ordenada por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa.

Se le concede hasta el 1 de febrero de 2010 para que presente a la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa la oferta curricular corregida. En caso de exceder este tiempo o de no aprobársele la nueva oferta, no podrá impartir el Bachillerato en Ciencias, Letras y Comercio con Énfasis en Programación a partir del inicio del año escolar 2010.

ARTÍCULO 4. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

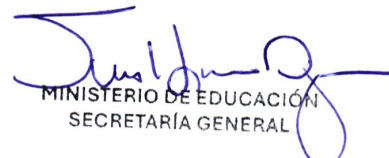
FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARUQUEL PABÓN DE RAMÍREZ
Ministra Encargada


MIRNA V. DE CRESPO
Viceministra Académica




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

08 JUN 2026

ES COPIA AUTENTICA





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N°182

De 16 de junio de 2026

Por el cual se establece regulación especial para la publicidad temporal que instalen las empresas que contribuyan y/o participen con sus marcas en las actividades que organice o colaboren con el Municipio de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Panamá como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, encargado de promover el desarrollo integral de la comunidad, el bienestar social, cultural y recreativo de sus habitantes de conformidad con la Constitución y la Ley;

Que resulta de interés público promover y fortalecer la participación del sector privado en actividades culturales, deportivas, recreativas, educativas, turísticas y de desarrollo comunitario organizadas o respaldadas por el Municipio de Panamá, en virtud de los beneficios que estas generan para la población y para el desarrollo integral del distrito;

Que el patrocinio privado constituye un mecanismo de colaboración público-privada mediante el cual el Municipio obtiene bienes, servicios, o apoyo logístico que reducen el gasto público y permiten la ejecución de actividades de interés colectivo;

Que la participación del sector privado contribuye significativamente a la realización de actividades, permitiendo optimizar y/o ahorrar los recursos públicos disponibles;

Que se busca incentivar la colaboración público-privada en actividades de interés colectivo, por lo que se considera oportuno que para estos casos no se genere impuesto municipal por publicidad eventual para las empresas privadas en el desarrollo de las actividades concertadas con el Municipio de Panamá, para promover una mayor participación empresarial en iniciativas que redundan en beneficio de la comunidad e interés colectivo;

Que el Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece como función del Consejo Municipal, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones municipales, en materia de impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales, conforme a la Ley;

Que el Artículo 22 del Acuerdo 138 de 2015, modificado por el Acuerdo 37 de 2 de marzo de 2021, dispone que se entenderá como anuncio publicitario temporal todos aquellos anuncios o estructuras publicitarias cuya colocación no exceda de sesenta (60) días calendario;

Que el Acuerdo N°40 de 19 de abril de 2011, se reorganiza y actualiza el Sistema Tributario, del Municipio de Panamá y establece en los Artículos 17 y 18 que las actividades como espectáculos artísticos, teatrales o deportivos ejecutados directamente por el Municipio, entre otros, se podrán realizar sin generación de tributos municipales;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que los Consejos Municipales, regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER que la publicidad temporal instalada por las empresas del sector privado que contribuyan y/o participen con sus marcas en las actividades temporales que organice o en que colaboren con el Municipio de Panamá, no estará sujeta al impuesto por publicidad temporal durante su participación exclusivamente en dichas actividades determinadas por la entidad e igualmente contando con la aprobación expresa y previa de la entidad sobre su participación.





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



Pág. N°2
Acuerdo N°182
De 16/6/2026

ARTÍCULO SEGUNDO: La publicidad temporal descrita en el Artículo primero quedará sujeta a autorización, inspección y verificación por parte de la Dirección de Permiso y Cumplimiento, para así constatar que corresponde a una empresa participante de la actividad y cumple con disposiciones que para publicidad temporal apliquen.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que lo dispuesto en el Artículo primero no extiende su aplicación a otros impuestos y estará vigente directamente vinculada con la actividad en las fechas y lugares determinadas por el Municipio de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este Acuerdo a Tesorería Municipal para que realice las adecuaciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR al alcalde a reglamentar el procedimiento relacionado con el presente acuerdo mediante decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE,

H.C. RODOLFO PRECILLA C.

LA VICEPRESIDENTA,

H.C. MARITZA VILLARREAL G.

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Acuerdo No. 182
Del 16 de junio de 2026

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 16 de junio de 2026

Sancionado:
EL ALCALDE

MAYER MIZRACHI M.

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL

IRINA TAPIA

Fiel copia del documento
reposa en nuestros archivos.

Irina Tapia
Secretaria General

16/06/2026

